

PROGRAMA DE AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO Y A LA MEJORA DE LA COMPETIVIDAD DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS (EMET 2020)

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (FAQ)

¿Las personas (físicas y jurídicas) tienen que estar ejerciendo la actividad para poder solicitar una ayuda?
Las personas que soliciten una ayuda a la “línea de ayudas a la mejora de la competitividad de las empresas turísticas” (Anexo II) deberán encontrarse ejerciendo la actividad en el establecimiento o negocio para el que solicitan la ayuda en el momento de la presentación de la solicitud, y haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente a la actividad para la que solicitan la ayuda.
Las personas que soliciten una ayuda a la “línea de ayudas al emprendimiento para la creación de nuevos negocios turísticos” (Anexo I) deberán encontrarse ejerciendo la actividad en el establecimiento o negocio para el que solicitan la ayuda en el momento de la presentación de la solicitud, y haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente a la actividad para la que solicitan la ayuda., salvo que su entrada en funcionamiento se prevea con posterioridad al plazo de presentación de las solicitudes , en cuyo caso, deberán cumplir dicho requisito con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.
¿Un establecimiento que prepara comidas para llevar puede ser beneficiario?
Depende. Si únicamente ofrece dicho servicio, NO puede ser considerado beneficiario ya que a los efectos del programa de ayudas no cumple los requisitos de “empresa de restauración” (Restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local) . Por el contrario, si además de dicho servicio, ofrece comidas y bebidas para consumir en el mismo local, SI puede ser beneficiario. Ver artículo 3.2 de la orden subvencionadora.
¿Los bares son beneficiarios?, ¿entran dentro de “empresas de restauración”?
SI, están considerados como empresas de restauración.
¿Una furgoneta que vende comida, es beneficiaria?
No, ya que a los efectos del programa de ayudas no cumple los requisitos para ser considerada “empresa de restauración” (Restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local) . Ver artículo 3.2 de la orden subvencionadora.

<p>¿El cambio de bombillas a LED, es subvencionable?</p> <p>Únicamente en el marco de un proyecto de instalación eléctrica. La mera sustitución de bombillas halógenas a LED, se considera una reposición de consumibles y por tanto no subvencionable.</p>
<p>¿A qué tipología de actuaciones pueden solicitar una subvención las viviendas de uso turístico?</p> <p>Teniendo en cuenta que según los artículos 36 y 38 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, las viviendas de uso turístico no tienen la consideración de establecimientos de alojamiento turístico sino de empresas turísticas de alojamiento, pueden solicitar una subvención para las actuaciones recogidas en el Anexo I y en los apartados 2.1.1/2.1.2/2.2.1/2.3.1/2.3.2 del Anexo II de la orden de ayudas, siempre que reúnan las condiciones requeridas en cada uno de ellos.</p>
<p>¿Una entidad propietaria de un local arrendado a una empresa turística, ¿puede solicitar ayuda para el citado local?</p> <p>No, la beneficiaria es la empresa que realiza la actividad turística y, por tanto, será, en este caso, la empresa arrendataria la que podría solicitar la ayuda.</p>
<p>¿Una empresa “gestora” de viviendas de uso turístico, sería beneficiaria como empresa turística de mediación?</p> <p>Una empresa que “gestiona” viviendas de uso turístico, sin ser la titular de las mismas, podrá ser considerada empresa turística de mediación y, por tanto, beneficiaria del programa de ayudas, siempre que se dedique profesional y habitualmente al ejercicio de asesoramiento, mediación (comercialización) y organización de servicios turísticos. Si la finalidad de dicha empresa, sin ser de carácter exclusivo, es la comercialización de las ofertas de las empresas turísticas (en este caso las viviendas para uso turístico), sin que constituyan un viaje combinado, podrá responder a la figura de “mediadora turística” definida en el artículo 59.2 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo del País Vasco. las mediadoras turísticas para el ejercicio de la actividad, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (REATE) y cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la citada ley.</p>